

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00031

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario emitir pronunciamiento, respecto de solicitud elevada por la parte demandada.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 7 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril Siete (7) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, del estudio del expediente se observa que obra solicitud del señor GUILLERMO BUITRAGO ROMERO, en calidad de Representante legal de la demandada SOCIEDAD GENERAL SUPPLIES Y CÍA LTDA., en el sentido de que se haga devolución de los dineros fueran consignados y retenidos a órdenes de esta agencia judicial, con ocasión de las medidas decretadas al interior del proceso de referencia, la cual allega a correo institucional del juzgado en fecha Abril 4 de 2022, sin embargo no estima procedente el despacho acceder a lo solicitado, dado que si bien, el proceso en mención, fue suspendido por auto de fecha Abril 1º de 2022, en dicho auto, se ordenó lo relativo a suspensión y levantamiento de medidas decretadas, no siendo así para la devolución de dineros requerida por el memorialista, aclarándose que dicho auto acogió y plasmó resolución a solicitud elevada por las partes en fecha Marzo 29 de 2022, a cabalidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el señor GUILLERMO BUITRAGO ROMERO, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD GENERAL SUPPLIES Y CÍA LTDA, referente a devolución de dineros retenidos con ocasión de las medidas decretadas al interior del proceso de referencia, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

FFE